

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Deseo guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO

DE INFORMACION Y TURISMO

16404 ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Penta, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de octubre de 1976, a instancia de don Luis Pérez-Carral Llarena en nombre y representación de «Viajes Penta, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viaje del grupo «A».

Este Ministerio en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Penta, S. L.», con el número 434 de orden, y casa central en Terrelavega (Santander), calle Consolación, número 36, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden

ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16405 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	86,523	86,783
1 dólar canadiense	81,043	81,975
1 franco francés	17,794	17,886
1 libra esterlina	148,603	149,396
1 franco suizo	35,744	35,926
100 francos belgas	242,368	243,779
1 marco alemán	37,763	37,959
100 liras italianas	9,797	9,838
1 florin holandés	35,286	35,465
1 corona sueca	19,785	19,890
1 corona danesa	14,468	14,536
1 corona noruega	16,413	16,494
1 marco finlandés	21,507	21,625
100 chelines austriacos	531,468	536,359
100 escudos portugueses	223,804	225,644
100 yens japoneses	32,551	32,711

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

16406 RESOLUCION del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de parcela afectada por la construcción de un Colegio Nacional.

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el 28 de junio último, ha acordado, al amparo de la Ley de Expropiación Forzosa y Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo, proceder a la expropiación y urgente ocupación de los terrenos pertenecientes a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), que luego se describirán, sobre los cuales construirá el Ministerio de Educación y Ciencia, con carácter urgente y en ejecución del Plan Especial de Cádiz, un Colegio Nacional de 18 unidades.

Parcela de 10.120 metros cuadrados de superficie, situada en el pago Pozo Nuevo de este municipio, que linda, por el Norte y el Este, con Renfe; Sur, Josefa y Mercedes Gallego Peña y Renfe, y Oeste, avenida Carrero Blanco, en una longitud de 114 metros, y cuya configuración queda señalada en planos levantados por la Oficina Técnica Municipal el 24 de mayo de 1977.

El día 10 de agosto de 1977, a las doce horas, en la finca descrita, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma en la forma prescrita por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Hasta tal momento, cualquier interesado podrá formular por escrito alegaciones ante este Ayuntamiento, a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos respecto a titularidad y descripción de la finca a que la ocupación se refiere.

Sanlúcar de Barrameda, 13 de julio de 1977.—El Alcalde.—5.982-A.